

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos**

Decretos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.177**

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-964/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430 Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, la que se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.430 Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, fijando el valor del módulo en la suma de pesos cero con seis mil seiscientos cincuenta y ocho milésimas (\$0,6658).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría y Régimen Horario, conforme el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 2492/08, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 1429/09.

ARTÍCULO 4°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por régimen horario, establecida por el artículo 7° del Decreto N° 518/08 y modificatorios, en los valores que se indican en el Anexo 2, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Eliminar la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la categoría y al régimen horario establecida por el artículo 8° del Decreto N° 1429/09 Anexo D y modificada por el artículo 5° del Decreto N° 1850/10 Anexo F.

ARTÍCULO 6°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable por "Tarea Crítica" establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1850/10, en el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico del agente, para el personal del régimen de la Ley N° 10.430, que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 7°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 7° del Decreto N° 1850/10, en el dieciséis por ciento (16%) del sueldo básico del agente, para el personal que se desempeña efectivamente en el Agrupamiento Técnico - Personal de Enfermería o Auxiliares de Enfermería, del régimen de la Ley N° 10.430, en establecimientos hospitalarios bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 8° del Decreto N° 2492/08, modificada por el artículo 13 del Decreto N° 1429/09 y por el artículo 10 del Decreto N° 1850/10 para los agentes que se desempeñan en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación, en el cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo básico de la categoría 5 del régimen treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 9°. Fijar para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto N° 2888/05 en pesos tres mil doscientos trece (\$ 3.213). La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del citado decreto.

ARTÍCULO 10. Fijar para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 1° del Decreto N° 3536/06 en pesos tres mil novecientos cincuenta y seis con 90/100 (\$3.956,90). En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos tres mil doscientos trece (\$ 3.213).

ARTÍCULO 11. Fijar en once por ciento (11%), cincuenta y cinco por ciento (55%) y setenta y cinco con noventa por ciento (75,90%) las Bonificaciones Remunerativas No Bonificables que fueran establecidas en diez por ciento (10%), cincuenta por ciento (50%) y sesenta y nueve por ciento (69%) en los Decretos N° 3321/08 y N° 3169/10.

ARTÍCULO 12. Establecer las Bonificaciones Remunerativas No Bonificables determinadas en los artículos N° 14, 15 y 16 del Decreto N° 2492/08, en once por ciento (11%), diecisiete por ciento (17%) y veinte con noventa por ciento (20,90%) respectivamente, del sueldo básico para el personal que se desempeñe en Institutos de Menores bajo la jurisdicción de la Subsecretaría de la Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13. Las bonificaciones a que se refieren los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 precedentes, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 14. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 15. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Quartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo 1

Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos-
Desde el 1° de marzo de 2011.

Valor del Módulo: \$ 0,6658

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	708,41	944,55	1.012,02	1.180,69	1.214,42	1.349,35	1.619,23
2	776,92	1.035,90	1.109,89	1.294,87	1.331,87	1.479,85	1.775,82
3	779,25	1.039,00	1.113,22	1.298,75	1.335,86	1.484,29	1.781,15
4	783,91	1.045,22	1.119,88	1.306,52	1.343,85	1.493,17	1.791,80
5	791,37	1.055,16	1.130,53	1.318,95	1.356,63	1.507,37	1.808,85
6	796,96	1.062,62	1.138,52	1.328,27	1.366,22	1.518,02	1.821,63
7	806,28	1.075,05	1.151,83	1.343,81	1.382,20	1.535,78	1.842,93
8	812,81	1.083,74	1.161,16	1.354,68	1.393,39	1.548,21	1.857,85
9	819,80	1.093,07	1.171,14	1.366,33	1.405,37	1.561,52	1.873,83
10	825,86	1.101,14	1.179,80	1.376,43	1.415,76	1.573,06	1.887,68
11	831,45	1.108,60	1.187,79	1.385,75	1.425,34	1.583,72	1.900,46
12	837,98	1.117,30	1.197,11	1.396,63	1.436,53	1.596,14	1.915,37
13	845,90	1.127,87	1.208,43	1.409,83	1.450,11	1.611,24	1.933,48
14	854,75	1.139,67	1.221,08	1.424,59	1.465,29	1.628,10	1.953,72
15	892,50	1.190,01	1.275,01	1.487,51	1.530,01	1.700,01	2.040,01
16	934,92	1.246,56	1.335,59	1.558,19	1.602,71	1.780,79	2.136,95
17	1.002,96	1.337,28	1.432,80	1.671,60	1.719,36	1.910,40	2.292,48
18	1.034,19	1.378,92	1.477,41	1.723,65	1.772,89	1.969,88	2.363,86
19	1.048,64	1.398,18	1.498,05	1.747,73	1.797,66	1.997,40	2.396,88
20	1.065,88	1.421,17	1.522,68	1.776,47	1.827,22	2.030,25	2.436,30
21	1.575,28	2.100,38	2.250,40	2.625,47	2.700,48	3.000,54	3.600,65
22	1.606,51	2.142,01	2.295,01	2.677,51	2.754,02	3.060,02	3.672,02
23	1.639,13	2.185,51	2.341,62	2.731,89	2.809,94	3.122,16	3.746,59
24	1.779,42	2.372,56	2.542,02	2.965,70	3.050,43	3.389,37	4.067,24

Anexo 2

Artículo 7° del Decreto N° 518/08 y modificatorios
Desde el 1° de marzo de 2011.

Régimen Horario en Ley 10.430	Bonificación Remunerativa no Bonificable
- Hasta 21 horas semanales de labor	\$ 302,50
- Hasta 25 horas semanales de labor	\$ 359,50
- Hasta 28 horas semanales de labor	\$ 403,00
- Hasta 30 horas semanales de labor	\$ 432,00
- Hasta 35 horas semanales de labor	\$ 504,50
- Hasta 36 horas semanales de labor	\$ 518,00
- Hasta 40 horas semanales de labor	\$ 576,00
- Hasta 48 horas semanales de labor	\$ 691,00

DECRETO 1.178

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1014/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el "Personal Portuario", y

CONSIDERANDO:

Que dicha política para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias bajo el Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos mensuales para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75, en los importes determinados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer en pesos un mil seiscientos sesenta y siete (\$ 1.667), el sueldo básico mensual para la Categoría Conductor Clase Única del Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75.

ARTÍCULO 3°. Establecer los sueldos básicos mensuales para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 164/75 y N° 40/91E, en los importes determinados en los Anexos 2 y 3 respectivamente, que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Quartango
Ministro de Trabajo

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1. Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75 -artículo 1°-.

Categoría	SUELDO BÁSICO -en pesos -
27	\$ 1.658,31
26	\$ 1.588,91
25	\$ 1.558,01
24	\$ 1.528,73
23	\$ 1.502,71
22	\$ 1.474,51
21	\$ 1.454,99
20	\$ 1.432,23
19	\$ 1.404,59
18	\$ 1.381,80
17	\$ 1.348,20
16	\$ 1.327,05
15	\$ 1.308,61
14	\$ 1.291,26
13	\$ 1.279,34
12	\$ 1.265,24
11	\$ 1.252,24
10	\$ 1.233,25
9	\$ 1.217,54
8	\$ 1.202,35
7	\$ 1.193,15
6	\$ 1.185,03
5	\$ 1.175,79
4	\$ 1.166,04
3	\$ 1.154,10
2	\$ 1.124,29
1	\$ 1.100,96

ANEXO 2. Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 164/75, "Conducción" -artículo 3°-.

Categoría / Nivel	SUELDO BÁSICO -en pesos -
10003	\$ 7.530,30
10004	\$ 6.157,60
10005	\$ 5.912,50
10006	\$ 4.971,41
10007	\$ 4.500,43
Nivel 07	\$ 3.408,19
Nivel 06	\$ 2.986,36
Nivel 05	\$ 2.592,34

ANEXO 3. Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/91E, "Elevadores" -artículo 3°-.

Categoría	SUELDO BÁSICO -en pesos -
NA-IV	\$ 1.055,29
NB-I	\$ 1.014,55
H	\$ 966,06
NB-II	\$ 962,11
NA-V	\$ 922,48
ND-O	\$ 893,75
NE-1	\$ 893,54
NB-III	\$ 829,58
NB-IV	\$ 793,50

DECRETO 1.179

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1017/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal de la Dirección Provincial de Energía y el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del día 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Establecer los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario "Dirección Provincial de Energía", en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Fijar los importes de la Bonificación Remunerativa Suma Fija establecida en el Anexo B del artículo 2° del Decreto N° 1.951/10, en los montos que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3° - Establecer los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", en los importes que se determinan en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4° - Fijar el valor del Concepto 510, Subsidio Guardería, que se abona al personal de la Dirección Provincial de Energía cuando el hijo menor de edad deba concurrir a un establecimiento privado, en el caso de falta de cupo o inexistencia de guarderías oficiales, en pesos trescientos noventa y nueve con 48/100 (\$ 399,48).

ARTÍCULO 5° - Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1. Dirección Provincial de Energía. Sueldos Básicos.

Categoría	SUELDO BÁSICO - en Pesos -
1	\$ 1.772,54
2	\$ 1.813,54
3	\$ 1.856,71
4	\$ 1.901,91
5	\$ 1.949,41
6	\$ 1.999,29
7	\$ 2.051,66
8	\$ 2.106,65
9	\$ 2.164,44
10	\$ 2.225,06
11	\$ 2.288,71
12	\$ 2.355,55
13	\$ 2.425,76
14	\$ 2.499,45
15	\$ 2.576,87
16	\$ 2.658,12
17	\$ 2.743,49
18	\$ 2.824,01
19	\$ 2.908,33
20	\$ 2.996,36

ANEXO 2. Dirección Provincial de Energía. Bonificación Remunerativa Suma Fija - artículo 2°.

Categoría	Bonificación Remunerativa Suma Fija (Concepto 003) Vigente a partir del 1° de marzo de 2011
1	\$ 1.660,25
2	\$ 1.660,25
3	\$ 1.660,25
4	\$ 1.660,25
5	\$ 1.660,25
6	\$ 1.660,25
7	\$ 1.737,40
8	\$ 1.737,40
9	\$ 1.737,40
10	\$ 1.737,40
11	\$ 1.737,40
12	\$ 1.737,40
13	\$ 1.816,93
14	\$ 1.816,93
15	\$ 1.816,93
16	\$ 1.816,93
17	\$ 1.816,93
18	\$ 1.816,93
19	\$ 1.816,93
20	\$ 1.816,93

ANEXO 3. Tabla de Sueldos Básicos
Régimen Estatutario "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la
Provincia de Buenos Aires - O.C.E.B.A. - "
- En pesos -

Cargo	SUELDO BÁSICO - en pesos - Vigente a partir del 1° de marzo de 2011
Gerente	\$ 18.753,02
Jefe de Área	\$ 14.147,44
Profesional Senior "A"	\$ 9.414,62
Profesional Senior "B"	\$ 7.594,72
Empleado Técnico-Administrativo Senior / Profesional Junior "A"	\$ 7.234,79
Empleado Técnico-Administrativo "A" / Profesional Junior "B"	\$ 6.105,67
Empleado Técnico-Administrativo "B"	\$ 5.336,37
Empleado Administrativo	\$ 4.997,00

DECRETO 1.180

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1015/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal de Hipódromos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer los siguientes incrementos para el personal de Hipódromos:

- 1) En veintiséis con cero tres por ciento (26,03%) los sueldos básicos.
- 2) En veintiséis con cero tres por ciento (26,03%) el Suplemento Continuidad.

ARTÍCULO 2º. Incrementar la Bonificación Remunerativa No Bonificable de acuerdo al régimen horario, establecida en el artículo 3º del Decreto N° 1260/10 y modificada en el artículo 4º del mismo Decreto, quedando establecida en pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) para los agentes que revistan con treinta (30) horas semanales de labor y en pesos doscientos ochenta (\$ 280) para los agentes que revistan con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2011.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 1.181

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1009/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el Personal bajo el régimen de la Ley 10.384; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 la que se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar la Base Fija Convencional para el personal comprendido en los alcances de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires- en la suma de pesos quinientos setenta y ocho con veinte centavos (\$ 578,20).

ARTÍCULO 2º. Otorgar una Bonificación Remunerativa No Bonificable Fija de pesos doscientos cincuenta (\$ 250), a todos los agentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires-.

ARTÍCULO 3º. Otorgar una Bonificación Remunerativa No Bonificable Fija de pesos trescientos (\$ 300), a todos los agentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires-.

ARTÍCULO 4º. Eliminar la Bonificación Remunerativa No Bonificable por presentismo establecida en el artículo 1º del Decreto N° 517/93 modificado por el artículo 12º del Decreto N° 1823/05 y por el artículo 1º del Decreto N° 198/06 y la Bonificación No Remunerativa Código 268, de pesos ciento dieciséis con setenta centavos (\$ 116,70).

ARTÍCULO 5º. Eliminar el Cupo de las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) en las siguientes jurisdicciones: Autoridad del Agua (ADA), Organismo de Control de Aguas de la Provincia de Buenos Aires (OCABA) y Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR).

ARTÍCULO 6º. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2011.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 1.182

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1013/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto General para el Ejercicio 2011 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Unión Ferroviaria" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

- a) Los sueldos básicos mensuales en los montos que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.
- b) Incrementar el monto correspondiente al código 175 -Recomposición Salarial- en los importes que se determinan en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.
- c) Fijar en pesos treinta y ocho con cuarenta centavos (\$ 38,40) diarios, el importe del Código 207 "Prestación Diaria de Servicio".

ARTÍCULO 2º - Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Señaleros Ferroviarios Argentinos" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

- a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.
- b) Incrementar el Código 179 -Recomposición Salarial- en pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- c) Fijar en pesos treinta y dos con cincuenta centavos (\$ 32,50) diarios, el importe del Código 205 "Desplazamiento Zona Local".

ARTÍCULO 3º - Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "La Fraternidad" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

- a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 4 que forma parte integrante del presente.
- b) Incrementar el Código 177 -Recomposición Salarial- en pesos sesenta (\$ 60).
- c) Fijar en pesos treinta y tres con cuarenta y un centavos (\$33,41) diarios, el importe del Código 205 "Desplazamiento Zonal Local".

ARTÍCULO 4º - Establecer para el personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la "Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial", lo siguiente:

- a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 5 que forma parte integrante del presente.
- b) Incrementar el monto correspondiente al código 181 -Recomposición Salarial- en los importes que se determinan en el Anexo 6 que forma parte integrante del presente.
- c) Fijar en pesos cuarenta y uno con sesenta centavos (\$ 41,60) diarios, el importe del Código 202 "Bono Servicio Diario".

ARTÍCULO 5º - Establecer, para el Personal Jerárquico de la "Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial", lo siguiente:

- a) Los sueldos básicos mensuales en los importes determinados en el Anexo 7 que forma parte integrante del presente.
- b) Fijar en pesos cuarenta y uno con sesenta centavos (\$ 41,60) diarios, el importe del Código 202 "Bono Servicio Diario".

ARTÍCULO 6º - Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2011.

ARTÍCULO 7º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Unión Ferroviaria" -artículo 1º inc. a) -

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
111	\$ 876,31
112	\$ 911,32
113	\$ 959,89
114	\$ 1.009,19
115	\$ 1.047,81
116	\$ 1.084,53
117	\$ 1.137,98

118	\$	1.174,81
119	\$	1.220,79
120	\$	1.305,43
121	\$	1.393,50
122	\$	1.480,63
123	\$	1.574,04
124	\$	1.629,50
125	\$	1.703,76

ANEXO 2. Incremento del Código 175 - Recomposición Salarial - Personal Ferroviario Sector "Unión Ferroviaria" - artículo 1º inc. b) -

Incremento en el Código 175
Recomposición Salarial

- en pesos -		
111	\$	50,00
112	\$	55,00
113	\$	60,00
114	\$	65,00
115	\$	70,00
116	\$	75,00
117	\$	80,00
118	\$	85,00
119	\$	90,00
120	\$	95,00
121	\$	100,00
122	\$	105,00
123	\$	110,00
124	\$	115,00
125	\$	120,00

ANEXO 3. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Señaleros" -artículo 2º inc. a) -.

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
405	\$ 912,26
415	\$ 1.011,92
417	\$ 1.111,74
424	\$ 1.411,09

ANEXO 4. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "La Fraternidad" -artículo 3º inc. a) -.

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
201	\$ 893,26
208	\$ 978,48
210	\$ 1.028,83
213	\$ 1.105,51
217	\$ 1.160,11
223	\$ 1.604,75

ANEXO 5. Sueldos Básicos para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial -artículo 4º inc. a) -

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
322	\$ 1.223,00
323	\$ 1.305,32
324	\$ 1.353,00
325	\$ 1.435,22
327	\$ 1.625,95
328	\$ 1.764,63
730	\$ 2.059,34
731	\$ 2.197,98
732	\$ 2.362,65
733	\$ 2.522,93

ANEXO 6. Incremento del Código 181 - Recomposición Salarial -para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial -artículo 4º inc. b) -

Escala	Código 181 - Recomposición Salarial - en pesos -
322	\$ 10,00
323	\$ 10,00
324	\$ 10,00
325	\$ 30,00
327	\$ 50,00
328	\$ 70,00
730	\$ 90,00
731	\$ 110,00
732	\$ 130,00
733	\$ 150,00

ANEXO 7. Sueldos Básicos para el Personal Jerárquico de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial -artículo 5º inc. a) -

Escala	Sueldo Básico - en pesos -
50	\$ 1.571,34
10	\$ 2.260,89
9	\$ 2.745,19
6	\$ 3.418,94
5	\$ 4.449,79
4	\$ 6.140,72
3	\$ 8.817,49

DECRETO 1.183

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1171/11 por el cual se tramita el dictado de un decreto relacionado con la política salarial inherente a los agentes enmarcados en la Ley N° 10.374 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.374 y modificatorias, regula el marco salarial de los agentes que prestan servicios en el Poder Judicial;

Que la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Fijar a partir del 1º de marzo de 2011, los sueldos básicos de los niveles salariales correspondientes a los agentes que se desempeñan bajo el régimen establecido por la Ley N° 10.374 y sus modificatorias, en los importes mensuales que se indican en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º - Dejar sin efecto, a partir del 1º de marzo de 2011, los términos del Decreto N° 208/11.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro Jefatura de Gabinete de Ministros

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO ÚNICO

Nivel	Sueldo Básico - en Pesos -
23	\$ 14.341,63
22	\$ 11.554,23
21	\$ 9.843,58
20	\$ 8.469,18
19,5	\$ 7.605,00
19,25	\$ 7.442,01
19	\$ 6.545,43
18,5	\$ 6.240,76
18	\$ 5.860,87
17	\$ 5.137,64
17 bis	\$ 4.746,29
16	\$ 4.522,56
15	\$ 4.365,28
14	\$ 4.057,26
13	\$ 3.754,79
12	\$ 3.543,05
11	\$ 3.320,72
10	\$ 3.167,25
9	\$ 3.034,82
8	\$ 2.959,65
7	\$ 2.836,28
6	\$ 2.712,87
5	\$ 2.530,37

DECRETO 1.184

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1006/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria- fijando los sueldos básicos mensuales conforme Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1427/09, modificada por el artículo 2° del Decreto N° 1954/10, cualquiera sea el régimen horario, en los importes detallados en el Anexo 2 del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar en pesos doscientos cincuenta y ocho (\$ 258) el monto de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 4° inciso 1) del Decreto N° 203/04, modificada por el artículo 5° del Decreto N° 1954/10.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Sueldos Básicos -artículo 1°- .

CATEGORÍA	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en pesos -
Médico Asistente 24 hs.		1.881,08
Médico Asistente 34 hs.		2.664,86
Médico Asistente 36 hs.	6,75%	2.821,62
Médico Asistente 44 hs.		3.448,65
Médico Asistente 48 hs.		3.762,16
Médico Agregado 24 hs.		1.992,55
Médico Agregado 34 hs.		2.822,78
Médico Agregado 36 hs.	7,15%	2.988,83
Médico Agregado 44 hs.		3.653,01
Médico Agregado 48 hs.		3.985,10
Médico de Hospital "C" de 24 hs.		2.117,96
Médico de Hospital "C" de 34 hs.		3.000,44
Médico de Hospital "C" de 36 hs.	7,60%	3.176,93
Médico de Hospital "C" de 44 hs.		3.882,92
Médico de Hospital "C" de 48 hs.		4.235,91
Médico de Hospital "B" de 24 hs.		2.229,43
Médico de Hospital "B" de 34 hs.		3.158,36
Médico de Hospital "B" de 36 hs.	8,00%	3.344,14
Médico de Hospital "B" de 44 hs.		4.087,28
Médico de Hospital "B" de 48 hs.		4.458,85
Médico de Hospital "A" de 24 hs.		2.354,83
Médico de Hospital "A" de 34 hs.		3.336,01
Médico de Hospital "A" de 36 hs.	8,45%	3.532,25
Médico de Hospital "A" de 44 hs.		4.317,19
Médico de Hospital "A" de 48 hs.		4.709,66
Director Ejecutivo		4.709,66

ANEXO 2

Bonificación Remunerativa No Bonificable -Artículo 2°.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -
Médico Asistente	\$ 236,93
Médico Agregado	\$ 357,21
Médico de Hospital "C"	\$ 473,85
Médico de Hospital "B"	\$ 594,14
Médico de Hospital "A"	\$ 710,78
Director Ejecutivo	No corresponde

DECRETO 1.185

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1010/11, por el cual se tramita el dictado de un decreto referido a la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 y sus modificatorias y en la Ley N° 13.487; y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, prevé una nueva escala de sueldos básicos para el personal que se desempeña en la Comisión de Investigaciones Científicas, la que se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 modificado por las Leyes N° 10.383 y N° 11.334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley N° 13.487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", en los importes determinados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 2936/08, modificado por el Decreto N° 1434/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar el importe de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida por el artículo 3° inciso 5) del Decreto N° 1142/08, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 1434/09 y por el artículo 3° del Decreto N° 1957/10, en pesos seiscientos cuarenta y ocho (\$ 648) mensuales.

ARTÍCULO 4°. Eliminar la Bonificación Remunerativa no Bonificable de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) establecida en el artículo 13 del Decreto N° 1823/05, modificado el artículo 3° inciso 4) del Decreto N° 1142/08 y el artículo 3° del Decreto N° 2936/08.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO. Sueldos Básicos.

Sueldos Básicos "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", Decreto Ley N° 9688/81 y modificatorias.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
Investigador Superior	\$ 7.099,48
Investigador Principal	\$ 6.389,50
Investigador Independiente	\$ 5.679,59
Investigador Adjunto	\$ 4.614,63
Investigador Asistente	\$ 3.549,71

Sueldos Básicos "Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", Ley N° 13.487.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
Profesional Principal	\$ 5.374,42
Profesional Adjunto	\$ 4.299,57
Profesional Asistente	\$ 3.224,66

Técnico Principal	\$ 2.422,10
Técnico Asociado	\$ 1.866,78
Técnico Asistente	\$ 1.583,68
Técnico Auxiliar	\$ 1.300,61
Artesano Principal	\$ 1.504,84
Artesano Asociado	\$ 1.264,78
Artesano Ayudante	\$ 917,25
Artesano Aprendiz	\$ 752,42

DECRETO 1.186

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1019/11 por el cual se tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense que pertenezca al Escalafón Cuerpo General, Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar y para los Aspirantes de 1° y 2° Año, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 194/11 en los importes que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable, establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1621/10 en pesos doscientos sesenta (\$ 260) para los agentes comprendidos en el Escalafón Cuerpo General y en pesos doscientos (\$ 200) para los agentes comprendidos en los Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar. Establecer que los aspirantes de 1° y 2° Año no están comprendidos en los alcances de la presente bonificación.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1: Sueldos básicos -artículo 1°-.

Escalafón Cuerpo General y Aspirantes de 1° y 2° Año

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
Inspector General	\$ 2.035,07
Inspector Mayor	\$ 1.881,01
Prefecto Mayor	\$ 1.671,85
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor	\$ 1.433,82
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	\$ 1.183,77
Subalcaide y Adjutor	\$ 1.112,40
Sargento Ayudante	\$ 980,19
Sargento Primero y Sargento	\$ 688,67
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 527,34
Cadete 2° Año	\$ 427,85
Cadete 1° Año	\$ 368,74

Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -
Inspector General	\$ 2.035,07
Inspector Mayor	\$ 1.881,01
Prefecto Mayor	\$ 1.671,85
Prefecto y Subprefecto	\$ 1.433,82
Alcaide Mayor y Alcaide	\$ 1.183,77
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	\$ 1.112,40

Suboficial Principal y Sargento Ayudante	\$ 980,19
Sargento Primero y Sargento	\$ 688,67
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 527,34

ANEXO 2: Bonificación Remunerativa No Bonificable -Artículo 2°-.

Escalafón Cuerpo General con Título

Categoría	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en pesos -
Inspector General	\$ 20.983,15
Inspector Mayor	\$ 13.295,60
Prefecto Mayor	\$ 10.941,71
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor	\$ 7.886,21
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	\$ 4.100,57
Subalcaide y Adjutor	\$ 4.006,95
Sargento Ayudante	\$ 3.776,55
Sargento Primero y Sargento	\$ 3.388,84
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 3.175,31

Escalafón Cuerpo General que no posee Título

Categoría	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en pesos -
Sargento Ayudante	\$ 3.402,81
Sargento Primero y Sargento	\$ 3.135,10
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 2.987,60

Aspirantes

Categoría	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en pesos -
Cadete 2° Año	\$ 1.033,53
Cadete 1° Año	\$ 1.092,52

Escalafones Profesionales y Técnicos, Administrativo y Auxiliar

Categoría	Bonificación Remunerativa no Bonificable - en pesos -
Inspector General	\$ 12.342,98
Inspector Mayor	\$ 9.378,64
Prefecto Mayor	\$ 7.697,09
Prefecto y Subprefecto	\$ 5.509,01
Alcaide Mayor y Alcaide	\$ 2.784,49
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	\$ 2.727,88
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	\$ 2.579,91
Sargento Primero y Sargento	\$ 2.346,23
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 2.288,87

DECRETO 1.187

La Plata, 18 de agosto de 2011.

VISTO el expediente N° 2300-1020/11 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial instrumentada por el Gobierno Provincial, a implementarse con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011, corresponde actualizar el sueldo básico y los gastos de representación del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad del Régimen dispuesto por la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011-, artículo 23 de la Ley N° 10.189 (texto ordenado por Decreto N° 4502/98) y modificatorias y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2011, el sueldo básico y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, conforme el detalle obrante en los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

Desde el 1º de marzo de 2011.

CATEGORÍA FUNCIONAL	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
GOBERNADOR	\$ 9.245	\$ 9.245	\$ 18.490
MINISTRO SECRETARIO	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
FISCAL DE ESTADO	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.618	\$ 7.618	\$ 15.236
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.857	\$ 6.857	\$ 13.714
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 5.845	\$ 5.845	\$ 11.690
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 5.845	\$ 5.845	\$ 11.690
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 5.845	\$ 5.845	\$ 11.690
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 5.845	\$ 5.845	\$ 11.690
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.845	\$ 5.845	\$ 11.690
SUBSECRETARIO DE LA GOBERNACION Y DE LOS MINISTERIOS	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
SUBSECRETARIO DE LA FISCALIA DE ESTADO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VALIADAD, DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.348	\$ 5.348	\$ 10.696
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 4.426	\$ 4.426	\$ 8.852
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.426	\$ 4.426	\$ 8.852
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VALIADAD Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 4.028	\$ 4.028	\$ 8.056
GERENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE DEL RIO COLORADO	\$ 4.028	\$ 4.028	\$ 8.056
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 4.028	\$ 4.028	\$ 8.056
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 4.028	\$ 4.028	\$ 8.056
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 4.028	\$ 4.028	\$ 8.056
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		\$ 3.057	\$ 3.057

ANEXO 2

PERSONAL SIN ESTABILIDAD LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS

Desde el 1º de marzo de 2011.

CATEGORÍA FUNCIONAL	SUELDO BÁSICO - en Pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en Pesos -	TOTAL - en Pesos -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
COORDINADOR DE ESTUDIOS TECNICOS, RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.994	\$ 3.994	\$ 7.988
SUBDIRECTOR GENERAL	\$ 3.549	\$ 3.549	\$ 7.098
RELATOR JEFE FISCALIA DE ESTADO	\$ 3.549	\$ 3.549	\$ 7.098
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.549	\$ 3.549	\$ 7.098
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
RELATOR ADJUNTO ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
DELEGADO FISCAL FISCALIA DE ESTADO	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES - FISCALIA DE ESTADO LEY 7177	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
JEFE DE OFICINA TECNICO - PERICIAL DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
DELEGADO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.101	\$ 3.101	\$ 6.202
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 2.338	\$ 2.338	\$ 4.676
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 921	\$ 921	\$ 1.842